

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «El Fomento Nacional, S. A.», para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria (servicios restringidos), dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con la aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en el artículo octavo de sus Estatutos sociales por «Instituto Médico-Quirúrgico de Especialidades, Sociedad Anónima» (C-386), autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 108.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Instituto Médico-Quirúrgico de Especialidades, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Víctor Pradera, número 38, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, acordada por Junta general ordinaria de accionistas, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 108.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo octavo de los Estatutos sociales por «Instituto Médico-Quirúrgico de Especialidades, Sociedad Anónima», acordada en Junta general ordinaria de accionistas de 20 de mayo de 1963, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 108.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en el artículo sexto de sus Estatutos sociales por «La Humanitaria, Sociedad Anónima» (C-318), autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 1.000.000 y 505.000 pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Humanitaria, Sociedad Anónima», domiciliada en Valencia, calle Cirilo Amorós, número 21, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, así como la autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 1.000.000 y 505.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo sexto de sus Estatutos sociales por «La Humanitaria, Sociedad Anónima», acordadas por Junta general extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el 10 de octubre de 1963, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 1.000.000 y 505.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se aprueba a la Entidad «Compañía de Seguros Nueva Vida, Sociedad Anónima» (C-230), la modificación y refundición de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Compañía de Seguros Nueva Vida, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle Mallorca, número 280, principal, se ha solicitado la aprobación de la modificación y refundición de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación y refundición de Estatutos sociales llevada a cabo por «Compañía de Seguros Nueva Vida, Sociedad Anónima», acordada por

las Juntas generales y universales de accionistas celebradas en fechas 23 de diciembre de 1965, 15 de febrero de 1966 y 2 de abril de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se acuerda la aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales por «L'Urbaine-Vie» (E-66), en orden al cambio de su actual denominación por la de «L'Union des Assurances de Paris L'Urbaine-Vie» y que se proceda por el Banco de España en Madrid y la Caja General de Depósitos al cambio de titularidad de los resguardos de depósitos necesarios constituidos.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal en España de la Entidad de nacionalidad francesa «L'Urbaine-Vie», domiciliada en Madrid, Sagasta, número 22, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden al cambio de denominación social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de este Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—La aprobación de la modificación llevada a cabo en el párrafo segundo del artículo primero de sus Estatutos sociales por «L'Urbaine-Vie», acordado por la Junta general extraordinaria celebrada en París el 3 de julio de 1968, en orden al cambio de su actual denominación social por la de «L'Union des Assurances de Paris L'Urbaine-Vie», que será la que utilizará, en lo sucesivo, su Delegación General para España.

Segundo.—Que por el Banco de España en Madrid y la Caja General de Depósitos se proceda, en los resguardos de depósitos necesarios constituidos por «L'Urbaine-Vie» (Delegación General para España de «L'Urbaine-Vie» o «La Urbana Vida») al cambio de su actual titularidad por la de «Delegación General para España de «L'Union des Assurances de Paris L'Urbaine-Vie»».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Delegación para España de la Entidad «Compañía Adriática de Seguros» (E-14), para operar en el Seguro de Cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Compañía Adriática de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Cristales, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Delegación para España de «Compañía Adriática de Seguros» para operar en el Seguro de Cristales, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fibras de Recuperación del Sindicato Nacional Textil, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 22/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fibras de Recuperación del Sindicato Nacional Textil, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 12 de febrero

de 1969, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 3 de mayo de 1966, con las modificaciones aprobadas comprensivas de las renunciaciones, bajas e inclusiones, quedando un censo definitivo de 920 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de hilados, tejidos y géneros de punto. Fabricación de hilados y tejidos por cuenta ajena.

b) Hechos imponibles.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta de hilados a fabricantes	3-a)	725.506.900	1,5 %	10.982.603
Fabricación hilados cuenta ajena	3-c)	81.335.200	2 %	1.626.704
Venta de tejidos a mayoristas	3-a)	1.320.187.700	1,5 %	19.802.516
Venta de tejidos a minoristas	3-a)	366.713.600	1,8 %	6.600.839
Fabricación tejidos cuenta ajena	3-c)	73.029.500	2 %	1.460.590
Venta géneros de punto a mayoristas	3-a)	301.985.000	1,5 %	4.529.475
Venta géneros de punto a minoristas	3-a)	83.879.200	1,8 %	1.509.826
		2.952.597.100		46.412.553
Arbitrio provincial: Las mismas bases a los tipos: 0,5 %, 0,7 %, 0,5 %, 0,6 %, 0,7 %, 0,5 % y 0,6 %				15.522.306
	Total			61.934.859

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.
- 3.º Las ventas y transmisiones realizadas en las islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas.
- 4.º Las operaciones realizadas a las provincias de Alava y Navarra.
- 5.º Los renunciantes, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas, de las que cuarenta y seis millones cuatrocientas doce mil quinientas cincuenta y tres pesetas corresponden al Impuesto, y quince millones quinientas veintidós mil trescientas seis pesetas, al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

1. Valor producción anual por surtido de hilar.
2. Valor por telar en tejeduría.
3. Valor por telar en géneros de punto.
4. Importe anual de las obras ejecutadas.
5. Índices correctivos por clases de maquinaria y calidad productos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966 y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores, si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, por ingreso individual en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos

imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilaturas de Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5509, segunda columna, apartado noveno, línea cuarta, donde dice: «...registros y operaciones y documentos en general...», debe decir: «...registros de operaciones y documentos en general...».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza a la Entidad, de nacionalidad francesa, «La Prevoyance Risques Divers, Compagnie d'Assurances et de Réassurances des Risques de Toute Nature», domiciliada en 26 Boulevard Haussmann, Paris 9^{ème}, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad, de nacionalidad francesa, «La Prevoyance Risques Divers, Compagnie d'Assurances et de Réassurances des Risques de Toute Nature», domiciliada